



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: NICOLAS CONTRERAS SOLIPEZ.
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00285 00

Santiago de Cali, 17 febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

El ejecutante NICOLAS CONTRERAS SOLIPEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 342 de 26 de agosto de 2020 proferida por esta instancia, la cual fue revocada por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali mediante sentencia de consulta No. 08 del 29 de enero de 2021, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor del señor **NICOLAS CONTRERAS SOLIPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.001.844 de Ciénaga, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor NICOLAS CONTRERAS SOLIPEZ, al abogado CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

QUINTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JOSE AGAPITO MUÑOZ NARVAEZ.
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00317 00

Santiago de Cali, 17 febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

El ejecutante JOSE AGAPITO MUÑOZ NARVAEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de incrementos pensionales, las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 029 del 02 de febrero de 2021, proferida por esta instancia, la cual fue revocada por el Juzgado Décimo Laboral de Circuito de Cali mediante sentencia de consulta No. 30 del 29 de abril de 2021, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor del señor **JOSE AGAPITO MUÑOZ NARVAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.846 de Pasto, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$7.860.626) M/CTE, que corresponden al incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, liquidados estos entre el 06/03/2016 y el 31/03/2021, y a continuar pagando incremento pensional a partir del 01/04/2021, hasta que subsistan las condiciones que le dieron origen. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago.
- La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000) M/CTE, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario de única instancia.
- La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario en grado de jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor JOSE AGAPITO MUÑOZ NARVAEZ, al abogado JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.579 de Restrepo (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 168.329 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

QUINTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 febrero de 2022

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Sandra Patricia Moreno Ayala'.

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: EMILIANA MORENO SANCHEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00054 00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, motivo por el cual para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITY BANK**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio y límitese la medida a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.313.687) M/CTE.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$483.000) M/CTE.**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITY BANK**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen

de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.313.687) M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, y líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CENTRAL DE TRANSPORTES S.A.
Demandado: NUEVA EPS – SURA ARL - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00565 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 103

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena reagendar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE la audiencia para el día **21 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCÓS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: KEVIN ALBERTO OSORIO MOSQUERA
Demandado: D&G CONSULTORES S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00153 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena reagendar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE la audiencia para el día **21 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCÓS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR MARINO MONTENEGRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2020-00178-00

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No.105

Una vez revisado el expediente de la referencia, se hace necesario INSISTIR en el requerimiento realizado a la entidad demandada, para que allegue a este asunto la Resolución No. 3085 del 27 de marzo de 2003, mediante la cual se le reconoce pensión de vejez más el pago del incremento del 14 % de la pensión por persona cargo y la Resolución No. SUB 225869 del 25 de agosto de 2018, mediante la cual se reliquidó la pensión de vejez del señor EDGAR MARINO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.634.471.

Por lo anterior, este Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir **POR SEGUNDA VEZ** al **DIRECTOR JURÍDICO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que alleguen a este despacho la Resolución No. 3085 del 27 de marzo de 2003, mediante la cual se le reconoce pensión de vejez más el pago del incremento del 14 % de la pensión por persona cargo y la Resolución No. SUB 225869 del 25 de agosto de 2018, mediante la cual se reliquidó la pensión de vejez del señor EDGAR MARINO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.634.471.

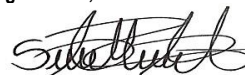
NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 403

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR MARINO MONTENEGRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2020-00178-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 106

Una vez revisado el expediente, se observa que las copias de las sentencias aportadas en los anexos del escrito demanda no corresponden a las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales se reliquidó la pensión del señor EDGAR MARINO MONTENEGRO.

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que aporte copia de la sentencia del 18 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por la cual se reliquidó la pensión del señor EDGAR MARINO MONTENEGRO y a la sentencia del 24 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Sexta de Decisión Laboral, por la cual se modificó la sentencia del 18 de agosto de 2017, a efectos de resolver el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia completa la sentencia del 18 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por la cual se reliquidó la pensión del señor EDGAR MARINO MONTENEGRO y a la sentencia del 24 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Sexta de Decisión Laboral, por la cual se modificó la sentencia del 18 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 febrero de 2022

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA